

PwC InterAméricas Tax News

Informe Mensual

Costa Rica

Enero 2014

PwC InterAméricas

Tax News

Informe Mensual

Costa Rica—Enero 2014

Socios de PwC InterAmericas -
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y
República Dominicana**
Ramón Ortega – Lead Regional
Partner
ramon.ortega@do.pwc.com

República Dominicana
Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua
andrea.paniagua@do.pwc.com

Guatemala
Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador
Carlos Morales
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

Honduras
Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua
Francisco Castro
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua
Andrea.paniagua@do.pwc.com

Costa Rica
Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá
Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Lic. Luis Diego Barahona Briceño

NOTIFICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE EDICTO

La Dirección General de Tributación publicó en La Gaceta # 019 del día 28 de enero del año en curso el siguiente aviso:

Nº DR-ED-001- 2013 —Dirección General de Tributación.—San José, a las 12 hrs del 5 de diciembre del año 2013:

“Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, (..), se procede a notificar por edicto los saldos deudores en el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda (Ley 8683), de los contribuyentes que a continuación se indican: (...)” (Los paréntesis no pertenecen al original).

En el presente caso la Administración Tributaria está notificando mediante un aviso publicado en La Gaceta, a un número importante de empresas que han omitido el pago del impuesto llamado comúnmente *“impuesto a las casas de lujo”* y entendemos que eventualmente la Administración Tributaria procederá con el cobro administrativo y potencialmente el cobro judicial de esa obligación. Queremos detenernos un momento en esta forma impersonal, pública de notificación, utilizada cada vez más frecuentemente por la Administración Tributaria y sus consecuencias para el contribuyente.

Nos referimos concretamente en este caso a la notificación mediante edicto prevista en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta disposición se ha mantenido inalterada desde que dicho Código se promulgó en el año 1971 y ha sobrevivido las 11 reformas parciales que han afectado al citado cuerpo normativo (salvo la numeración, pues originalmente se encontraba en el artículo 132). El texto de dicha norma dispone:

Enero 2014

Artículo

Artículo 137.- Formas de notificación.

“La Administración Tributaria puede utilizar las siguientes formas de notificación:

- ...
d) *Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.*

En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar el lugar para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.”

La norma legal le brinda varias alternativas a la Administración Tributaria para efectuar este tipo de notificación, a saber, por medio de la publicación de un edicto en cualquier diario de circulación nacional; o en su defecto a través de aquel medio que tradicionalmente ha resultado ser el más adecuado para realizar esta diligencia: el Diario Oficial La Gaceta. Sin embargo La Gaceta actualmente no se imprime, solo se edita en su versión digital y es escasamente leída por los contribuyentes, todo lo cual opera en contra del contribuyente. No obstante lo anterior, la persona que es notificada por esta vía, no solo se tiene por notificada, sino que además las ulteriores resoluciones dentro de ese proceso, se le podrán tener por comunicadas con el simple transcurso del tiempo.

Otro aspecto importante de considerar es que la Administración Tributaria podría utilizar esta vía para la notificación de cualquiera de las gestiones a su cargo, como por ejemplo, la gestión de cobro de cualquiera de los tributos que administra. Para evitar que esto le suceda, el contribuyente deberá tomar las siguientes precauciones:

1. Cuando se trate de un nacional, (lo cual es válido tanto para personas físicas como jurídicas) que su domicilio inscrito ante la Administración Tributaria¹, sea actual y preciso. Recordemos que la Administración Tributaria debiera tener un mínimo de deber de diligencia en la búsqueda y localización del contribuyente, sin embargo no podemos exigirle a la Administración un deber cuando el contribuyente no ha cumplido con el suyo, de tener una dirección actual y exacta debidamente reportada.
2. Cuando se trate de un extranjero, deberá designar a un representante o agente residente dentro del territorio nacional que cumpla con los requisitos del punto 1) anterior.

La norma del 137 del Código de Cita también posibilita la utilización de medios electrónicos para recibir la notificación, siempre y cuando tales medios garanticen la recepción. Sin embargo en nuestro concepto dichos medios no otorgan la seguridad que brinda una dirección física actual y exacta dentro del territorio nacional, especialmente en situaciones como la comunicación N° DR-ED-001- 2013 citada al inicio de este artículo, que son notificaciones de alguna manera inesperadas, es decir, que no son parte de un procedimiento abierto en contra del contribuyente y donde éste ya se ha apersonado.

Por lo expuesto, es conveniente hoy en día tener el mínimo de cuidado y prevención, especialmente cuando notamos que las facultades prácticas de la Administración Tributaria son crecientes y que pueden tomar de sorpresa al desprevenido.

¹ La inscripción del domicilio fiscal se efectúa mediante el formulario D 140.

Informativo Legal

Crecemos: Informativo Legal

Nos es grato comunicarles que a partir de este mes de enero del año 2014, nuestro servicio informativo se ampliará a aquellas publicaciones oficiales de interés relacionadas con el derecho corporativo, societario, comercial en general, laboral – empresarial y aquellas normas de derecho público que consideremos de interés para nuestros distinguidos lectores, por ejemplo, zonas francas, responsabilidad social y comercio internacional. Centraremos nuestra atención en la modificación de leyes, decretos y reglamentos y con alguna frecuencia nuestras publicaciones y /o comentarios podrían involucrar sentencias recientes en los campos dichos.

Solo nos resta comunicarles que durante este mes de enero no han habido publicaciones relevantes en las áreas indicadas y agradecerles el apoyo que le han brindado a nuestra iniciativa materializada en la publicación mensual de nuestro “PwC Interaméricas Tax News”, y que gracias a ese apoyo, hemos tomado la decisión de ampliar la cobertura de nuestro espectro informativo incluyendo las áreas legales dichas.

Saludos cordiales
Carlos Barrantes Pereira – Socio

PwC InterAmericas Tax News

Resumen Gacetario Enero 2014

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
29	20	Ley 9196 (con Islandia), Ley 9197 (Finlandia), Ley 9198 (Islas Feroe), Ley 9200 (Groenlandia), Ley 9201 (Noruega), Ley 9202 (Dinamarca) y Ley 9203 (Suecia).	Acuerdos de Intercambio de Información en Materia Tributaria con los países nórdicos.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2014 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.